

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Legislación
Sección:	Subdirección de Legislación y Reglamentación
Oficio Núm.	CJ/DGL/0803/2015
Expediente	DGL/003/2015-D-SEDESU

“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

Junio 19, 2015

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE**

Por instrucciones de Consejero Jurídico M. en D. Juan Jesús Salazar Núñez, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74, primer y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; así como los artículos 10, fracciones, XI y XVI, 11, fracciones XVIII, XIX, XX y XXI, y 17, fracciones I, IV, VIII y XIII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; le solicito respetuosamente lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo **49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, que señala que para promover la congruencia del marco regulatorio estatal y municipal y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, **las Dependencias y Entidades que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión y a la Unidad Municipal, respectivamente acompañados de la Manifestación respectiva.** Por tal motivo me permito remitirle en forma impresa adjunta al presente oficio, así como en versión electrónica remitida al correo electrónico eduardo.breton@morelos.gob.mx, el siguiente proyecto:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL”



Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Legislación
Sección:	Subdirección de Legislación y Reglamentación
Oficio Núm.	CJ/DGL/0803/2015
Expediente	DGL/003/2015-D-SEDESU

A efecto de que sí así lo considera procedente, se sirva otorgar con la **exención a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, en virtud de que se estima que dicho proyecto no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

C.c.p.- M. en D. Juan Jesús Salazar Núñez.- Consejero Jurídico.- Para su conocimiento.
Dr. Einar Topiltzin Contreras Macbeath.- Secretario de Desarrollo Sustentable.- Mismo fin.
Arq. María de Lourdes Valdez Calderón.- Directora General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.- Mismo fin.
Lic. Carla Cynthia Lilia Martínez Trejo.- Directora General de Consultoría y Control de Procesos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.-
Idem.
Expediente/ Minutario
JJSN/YGN/JAGCP/pcrm



MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 11, FRACCIÓN VIII, Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado veintiséis de agosto de 2009, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4736, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos (en adelante Ley de Ordenamiento), cuyo objeto es definir las bases para regular y controlar la planeación y administración del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano sustentable en el estado de Morelos.

Dicha Ley estableció, en su artículo 7, la atribución de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de formular los Dictámenes de Impacto Urbano para las acciones urbanas que lo requieran; la que deberá de ajustarse a lo dispuesto por ella y su Reglamento. Por su parte el artículo 5 de la Ley de Ordenamiento, reconoce a la Secretaría de Desarrollo Sustentable con atribuciones y competencia para su aplicación.

Así pues, entre otras cosas, la Ley de Ordenamiento regula el Dictamen de Impacto Urbano, concebido como el documento mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en coordinación con los Municipios,

establece la factibilidad para la realización de acciones urbanas que por su magnitud y sus efectos lo ameriten, con base en los estudios elaborados al respecto y a las disposiciones contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable.

Por su parte, el artículo 127 de dicha Ley, dispone que las autoridades en el ámbito de su competencia, solicitarán el Dictamen de Impacto Urbano expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para aquellas acciones urbanas que aún y cuando sean compatibles con el uso establecido, alteren el funcionamiento de la estructura urbana del centro de población, de la región, zona conurbada o zona metropolitana, previéndose además, la necesidad de formular un Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable, en algunos casos particulares.

De los preceptos legales antes señalados, se evidencia claramente que la única autoridad competente y facultada para expedir el Dictamen de Impacto Urbano es la Secretaría de Desarrollo Sustentable; no obstante, el Reglamento de la Ley de Ordenamiento en Materia de Ordenamiento Territorial, impone un proceso adicional que ha obstaculizado a la autoridad competente para emitir en forma ágil, eficaz y eficiente, el referido Dictamen, pues previo a su emisión, debe turnarse la solicitud correspondiente a una Subcomisión Técnica, la que tendría que sesionar para revisar, analizar, resolver y validar una decisión que legalmente está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de manera exclusiva; sin que exista fundamento alguno de tal circunstancia.

Lo que inclusive rompe con la naturaleza y funciones que, por Ley, le competen a la citada Subcomisión Técnica, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Ordenamiento, ésta funge como grupo de trabajo, asesoría y apoyo permanente del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, que a su vez, es un órgano auxiliar de las autoridades encargadas del desarrollo urbano; Comisión que no posee atribuciones para analizar, resolver y mucho menos validar, los Dictámenes de Impacto Urbano. De ahí, que si el órgano auxiliar principal, no posee



atribución en la materia, definitivamente no puede tenerla un órgano de menor jerarquía que depende de aquél.

Así pues, la etapa adicional referida contraviene lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, conforme al cual debe procurarse el desarrollo de la mejora regulatoria integral, continua y permanente de la regulación estatal, entendiéndose por aquélla el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente, a través de la acción tendiente a mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, mediante la disminución de requisitos, costo y tiempos en que incurren los particulares, para cumplir con la normatividad aplicable.

Por lo anterior, a fin de agilizar y eficientar la expedición del Dictamen de Impacto Urbano por la autoridad competente, mediante el presente instrumento se realizan las adecuaciones pertinentes al Reglamento de la Ley de Ordenamiento, a fin de facilitar el acceso a los servicios de calidad y simplificación de trámites, objetivo estratégico contenido en el Eje 5 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, denominado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa".

Finalmente, en ejercicio de la facultad reglamentaria y en observancia de los principios de simplificación y economía normativa, el presente instrumento tiene por objeto además, dar cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del "DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5207, el veintitrés de julio de 2014, mediante el cual se modificó la denominación del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, para ser Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, lo que sin duda obliga a realizar dicha adecuación en el Reglamento de la Ley de Ordenamiento.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 3, fracción VI; 16; 17; 32, fracción IV; 41, fracción I; 43; 44; 45, fracción I, y 51, del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Ordenamiento Territorial, para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **deroga** el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Ordenamiento Territorial, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la V. ...

VI. SUBCOMISIÓN: La Subcomisión Técnica del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial.

Artículo 5. Derogado.

Artículo 16. La resolución definitiva para la formulación del Dictamen de Impacto Urbano que emitirá la Secretaría podrá ser otorgada en los siguientes sentidos:

- I. Aprobado: Deberá entenderse en este sentido cuando el expediente se encuentra debidamente integrado y no exista impedimento legal o técnico para llevarse a cabo el proyecto presentado;
- II. Aprobado-Condicionado: Cuando hace falta algún requisito por presentar, pero que por esa circunstancia no se derive impedimento legal o técnico para su aprobación, es decir que una vez solventado dicho requisito, dé como resultado Aprobado;

- III. Pendiente: Debe entenderse como tal, cuando por la falta de un requisito no se tenga la certeza de que se esté violentando la Ley o el presente Reglamento, o
- IV. Improcedente: Cuando aún estando el expediente debidamente integrado, de su análisis se derive alguna improcedencia de tipo técnico o legal.

Artículo 17. La Secretaría formulará el Dictamen de Impacto Urbano a favor del peticionario, en un término no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la recepción de los documentos que integrarán el expediente correspondiente.

Artículo 32. ...

I. a la III. ...

IV. Previo al inicio del plazo de consulta pública de sesenta días naturales, el Ayuntamiento remitirá copia del proyecto terminado del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, para que sea presentado a los integrantes del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial;

V. y VI. ...

Artículo 41. ...

I. Cuando ya exista la propuesta de creación del nuevo centro de población en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable:

- a) La autoridad correspondiente que formule la propuesta, deberá enviar el planteamiento del nuevo centro de población a la Secretaría con su justificación técnica, para que ésta la analice;
- b) La Secretaría presentará el proyecto de creación en el seno del Subcomité Técnico del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial para su análisis y observaciones, y
- c) Una vez solventadas las observaciones planteadas en el Subcomité Técnico del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, la Secretaría emitirá el dictamen correspondiente en donde conste si considera técnicamente adecuada la fundación de un nuevo centro de población, y lo enviará al Congreso del Estado para la correspondiente decisión sobre la aprobación o rechazo de fundación de un nuevo centro de población.

Artículo 43. La participación de la sociedad en materia de desarrollo urbano sustentable en el ámbito estatal se dará mediante el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial.

Artículo 44. El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial contará con la participación de la sociedad organizada, mediante la representación de asociaciones y cámaras de comercio y de la industria; colegios y asociaciones de profesionistas; asociaciones civiles y sociales; instituciones académicas y de investigación; y organismos no gubernamentales.

Artículo 45. ...

- I. En el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial podrán constituirse grupos de trabajo temáticos, los cuales estarán abiertos a la participación de la sociedad organizada;
- II. a la V. ...

Artículo 51. El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial servirá como foro para que la sociedad organizada realice acciones de prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los veintitrés días del mes de junio de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH



MORELOS

PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL